DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2454706

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

APRUEBA INSTRUCTIVO TÉCNICO Y DOCUMENTOS RELACIONADOS QUE SE INDICAN, Y DEROGA RESOLUCIÓN N° 6.589 EXENTA DE 2017, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL SAG

(Resolución)

Núm. 1.123 exenta.- Santiago, 14 de febrero de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el decreto N° 17 de 2023, del Ministerio de Agricultura, que establece el nombramiento del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto N° 50 de 2023, que establece orden de subrogación del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la resolución exenta Nº 3.571 de 2020, que aprueba el Reglamento General del Sistema Nacional de Autorización de Terceros; la resolución Nº 90 de 2014, que aprueba el Reglamento específico para la autorización de laboratorios de análisis/ensayos; la resolución exenta N° 6.589 de 2017, que aprueba Instructivo técnico para el monitoreo y análisis de identificación de la plaga Drosophila suzukii (Matsumura), la resolución exenta N° 7.897 de 2018, que aprueba versión 05 de la guía para la codificación y elaboración de documentos del SAG; la resolución exenta Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero tiene por objeto contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias.

2. Que, la Ley N° 18.755 establece en su artículo 3° letra e) que corresponderá al Servicio ejecutar directa o indirectamente, en forma subsidiaria, las acciones destinadas a cumplir las medidas para prevenir, controlar, combatir y erradicar plagas o enfermedades que, a su juicio, por su peligrosidad o magnitud, pueden incidir en forma importante en la producción silvoagropecuaria nacional.

3. Que la letra m) del artículo 3° de la ley antes señalada establece que corresponderá al Servicio realizar los análisis que fueran pertinentes y certificar la aptitud para el consumo humano de productos agropecuarios primarios destinados a la exportación.

4. Que en el mismo cuerpo legal señalado precedentemente en su artículo 3° letra o) establece que corresponderá al Servicio prestar asistencia técnica directa o indirecta y servicios gratuitos u onerosos, en conformidad con sus programas y cobrar las tarifas y derechos que le corresponde percibir por sus actuaciones.

5. Que en este marco de atribuciones, es de competencia de esta autoridad formular los programas de acción frente a plagas silvoagropecuarias existentes en el país con el fin de resguardar el patrimonio fitosanitario nacional, entre las cuales se encuentra la plaga Drosophila suzukii.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

6. Que, según se establece en el Reglamento específico para la autorización de laboratorios de análisis/ensayos y en la cláusula respectiva de los convenios suscritos entre el SAG y los terceros autorizados, el Servicio podrá modificar y actualizar los reglamentos específicos e instructivos técnicos, obligándose los terceros autorizados a cumplir con toda modificación o nueva versión de los mismos, si las hubiere, y a ajustar su accionar de acuerdo a las nuevas definiciones.

7. Que para dar cumplimiento a sus objetivos y fines con eficacia y eficiencia se ha diseñado el sistema de gestión de la calidad, el cual permite establecer orientaciones en la gestión de los procesos, para ayudar en el cumplimiento de la Misión institucional, el cumplimiento de la política integrada de gestión de la calidad, riesgos y seguridad de la información, el cumplimiento de los objetivos estratégicos, aumentar la satisfacción de los usuarios/beneficiarios y la mejora continua de todos los procesos que existen dentro de la institución.

8. Que las decisiones formales que adopten los órganos de la Administración del Estado se formalizan a través de actos administrativos, por lo que es necesario formalizar el documento señalado precedentemente.

9. Que durante el tiempo de aplicación del Instructivo técnico para el monitoreo y análisis de identificación de la plaga Drosophila suzukii (Matsumura), código D-GF-CGP-PT-046, versión 01, ha surgido la necesidad de actualizar el documento, por lo que procede generar una nueva versión de dicho Instructivo técnico.

Resuelvo:

1. Apruébase el Instructivo técnico y los documentos relacionados que se especifican a continuación, los cuales forman parte integrante de la presente resolución:

1.1. “Instructivo técnico para el monitoreo y análisis de identificación de la plaga Drosophila suzukii (Matsumura) (Diptera: Drosophilidae)”, código D-ATR-AAT-046, versión 02.

1.2. Instrucciones para completar planilla trampeo y análisis Drosophila suzukii - terceros autorizados, código D-ATR-AAT-070, versión 01.

1.3. Implementación sistema de trampeo, código D-ATR-AAT-071, versión 01.

1.4. Identificación molecular de Drosophila suzukii mediante técnica PCR-RFLP a partir de adultos, larvas, pupas y huevos, código D-ATR-AAT-074, versión 01.

1.5. Listados hospedantes de la plaga Drosophila suzukii, código D-ATR-AAT-075, versión 01.

1.6. Implementación Sistema prospección visual y el muestreo de fruta, código D-ATR-AAT-091, versión 01.

1.7. Identificación de estados adultos de Drosophila suzukii a través de taxonomía tradicional, código D-ATR-AAT-092, versión 01.

1.8. Formulario para el monitoreo y análisis de la plaga Drosophila suzukii, código F-ATR-AAT-196, versión 02.

1.9. Formulario identificación de personal, código F-ATR-AAT-197, versión 02.

1.10. Informe de supervisión para el monitoreo y análisis de la plaga Drosophila suzukii, código FATR-AAT-198, versión 02.

1.11. Ficha de inspección de trampas autorizados Drosophila suzukii, código F-ATR-AAT-199, versión 02.

1.12. Ficha identificación de muestras de fruta de Drosophila suzukii, código F-ATR-AAT-200, versión 02.

1.13. Trampeo y análisis DS autorizados, código F-ATR-AAT-201, versión 02.

1.14. Prospección, muestreo de fruta y análisis DS autorización, código F-ATR-AAT-202, versión 02.

1.15. Planilla Nuevas detecciones DS autorizados, código F-ATR-AAT-203, versión 01.

2. Derógase la resolución exenta N° 6.589 de 2017 y déjase sin efecto el Instructivo técnico para el monitoreo y análisis de identificación de la plaga Drosophila suzukii (Matsumura) (Diptera: Drosophilidae), código D-GF-CGP-PT-046, versión 01, incluidos los formularios que éste contiene.

3. El Instructivo técnico, así como los documentos y los formularios relacionados aprobados por la presente resolución entrarán en vigor a contar de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial.

4. Los laboratorios con autorización vigente en relación a este alcance, deberán ajustar su accionar de acuerdo al texto del Instructivo técnico aprobado por la presente resolución, con

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

todas sus modificaciones, si corresponde, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos a contar de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial.

5. La presente resolución, el Instructivo técnico, los documentos y formularios relacionados estarán a disposición de los usuarios en el sitio web del Servicio Agrícola y Ganadero (www.sag.cl), conforme a lo dispuesto en el artículo 7, letra j) de la ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.

6. Se deja constancia que los documentos aprobados por la presente resolución también estarán disponibles, para su visualización a nivel interno SAG, en el Sistema SE SUITE, en la categoría Documentos SAG fuera del SGC.

7. Se instruye a la División de Protección Agrícola-Forestal y Semillas, al Departamento Red SAG de Laboratorios y al Departamento de Transacciones Comerciales y Autorización de Terceros de este Servicio para que realicen de manera coordinada las acciones tendientes a la implementación y difusión de estos documentos, de acuerdo con sus respectivas funciones y competencias.

Anótese, comuníquese y publíquese.- José Arturo Guajardo Reyes, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl